



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2016 - 00303 - 00	Ejecutivo Singular	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022
2	003 - 2008 - 00491 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JOSE ANTONIO PARRA MESSIER	Traslado Art. 110 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022
3	003 - 2008 - 00491 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JOSE ANTONIO PARRA MESSIER	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022
4	013 - 2011 - 00701 - 00	Ejecutivo Singular	OMAR RICARDO ORTIZ SANABRIA	GUILLERMO NAVARRO CARRILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022
5	019 - 2021 - 00249 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ALEJANDRO LOPEZ CAMARGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-02-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-0303 (J.01).

En virtud del poder visto a folio 18 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al **Dr. WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA**, como apoderado judicial del ejecutado **HENRY SILVA BUSTOS**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otra parte, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a la orden impartida en el proveído adiado 31 de enero de 2022 (fl.14), y a fin de proseguir el trámite de Ley, el Juzgado dispone señalar la hora de las **3:30 pm**, del día **31** del mes de **marzo** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 129 del C. G. del P.

Así, ésta Sede Judicial abre a pruebas la solicitud de nulidad, decretando las siguientes:

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE SOLICITANTE (DEMANDADA):

- 1. Documentales:** En cuanto a derecho estuviere y fuere procedente ténganse como tales, las aportadas con el escrito de nulidad.
- 2. Interrogatorio de la parte:** Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver la sociedad ejecutante, en su debida oportunidad procesal.
- 3. Declaración de parte:** Decretase la declaración del demandado HENRY SILVA BUSTOS, la cual se recaudará en el momento oportuno.

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANT:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy **21 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor.

**JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE. MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
DEMANDADO.F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y OTROS
RAD. 2016-0303
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.440.551 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la ejecutante, concurre a su despacho de conformidad con el art 318 del C.G.P., con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 18 de febrero de 2022, notificado por estado el 22 de febrero del mismo año, por medio del cual su señoría abrió a pruebas el incidente de nulidad y fijo fecha de audiencia de que trata el art 129 del C.G.P.

Lo anterior, lo hago en los siguientes términos:

INCONFORMIDADES CON LA PROVIDENCIA RECURRIDA

1. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

Primero. - El incidente de nulidad fue presentado por el doctor WILLIAM EDUARDO PULIDO, anunciándose como representante de los señores HENRY SILVA BUSTOS como persona natural y ejecutado dentro del proceso y la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES SAS.

Segundo. - Del incidente de nulidad, su señoría corrió traslado en los términos que manda la ley.

Tercero.- Estando el proceso al despacho, vencido dicho termino y en ejercicio del control de legalidad que le asiste a su señoría, el despacho se percató que el abogado **WILLIAM EDUARDO PULIDO**, solo representaba a la sociedad ejecutada **F1 HELP + QUE SOLUCIONES SAS**, por lo que requirió a este último para que presentara el poder otorgado por el señor **HENRY SILVA BUSTOS** como persona natural, lo que cumplió hace unos días.

2. SOBRE EL TRASLADO CON RESPECTO A LA NULIDAD DEL EJECUTADO HENRY SILVA BUSTOS.

Como vera su señoría, el traslado corrido a las partes solo puede operar sobre la nulidad que atiende a la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES, pues como el despacho lo advirtió acertadamente, el otro ejecutado **HENRY SOLVA BUSTOS**, no había conferido poder a mi distinguido colega para promover el incidente que nos ocupa, entonces mal podría continuarse con el trámite, sin correr traslado del incidente por parte del citado.

Es evidente entonces, que el traslado que se corrió, se hizo única y exclusivamente del incidente formulado por la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES, nunca por el otro co-ejecutado, pues sabemos que respecto de

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12 B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



él no se pronunció su despacho, ya que el apoderado carecía de derecho de postulación por uno de los dos incidentantes.

Es necesario con el fin de evitar irregularidades y garantizar el derecho de defensa, correr traslado del incidente formulado por el señor HENRY SILVA BUSTOS, lo que hasta la fecha no ha ocurrido y así evitaremos, nuevos incidentes, que torpedean el curso normal del proceso y que lo han hecho interminable.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Canosa', written in a cursive style.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
C.C. 19.440.551 de Bogotá
T.P. 40.426 del C.S. de la J.

22

RECURSO REPOSICION : RAD. 2016-0303

juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

Mié 23/02/2022 16:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

memorial F1 help REPOSICION.pdf;

Señor.

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. MPS MAYORISTA DE COLOMBIA

DEMANDADO.F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y OTROS

RAD. 2016-0303

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.440.551 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la ejecutante, concuro a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición.

Le informamos a su señoría que el apoderado no indico su correo electrónico a pesar del requerimiento del despacho, por lo que no podemos dar cumplimiento al decreto 806 en concordancia con el numeral 14 del art 78 del C.G.P.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO

OFICINA DE APOYO PARA EL JUEZ DE	
CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CIVIL - BOGOTÁ D.C.	
PADRONAL	1239.22
Fecha Emisión	23 feb. 22
N.º de Expediente	2
Nombre del Juez	Nant



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Cirevilo de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. F.

En la fecha 28 07 2027 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. F. el cual corre a partir del 01 03 2027

vence en: 03 03 2027

El documento

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA – CUND.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA CONTRA JOSE PARRA MESSIER. RAD. No 03 / 2008 / 0491.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.213.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 1041.48 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la opositora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito presento **NULIDAD PROCESAL** establecida en el **art.133-2 del C.G.P.**, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, así:

1) El despacho declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la opositora en este proceso, en fecha de Febrero 7 de 2020.

2) El despacho declara desierto el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo mediante auto de Fecha Septiembre 1 de 2020, aduciendo que no se dio cumplimiento al numeral 2 de la parte resolutive de dicha providencia, esto es, no pagar las expensas respectivas.

3) El despacho no tuvo en cuenta que el **Decreto 806 de 2020** permite y ahonda en el acceso a las tecnologías, y por lo tanto, no hay necesidad de pagar expensas para conceder recursos, ya que los expedientes se deben remitir al superior en forma digital.

4) Por otro lado, revisado el expediente se observa que el Juzgado incurre en una grave irregularidad al proferir providencias y continuar con este proceso sin haberse agotado todo el trámite de segunda instancia, desde Octubre 29 de 2021.

5) El despacho incurre en la nulidad procesal establecida en el **art.133 – 2 del C.G.P.**, como quiera que pretermitió íntegramente el trámite de la segunda instancia

6) Para este caso, el despacho no tuvo en cuenta que solo hasta Febrero 17 de 2022, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – MP. Dr Ricardo Acosta, es que remite el expediente al a-quo vía digital, para que se obedezca y cumplir lo ordenado por aquel.

Adjunto pantallazos tomado de la pagina virtual de este despacho judicial, como la del Tribunal superior.

Despacho		Plenario	
003 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil		Juzgado 3 de Ejecución Civil del Circuito	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A		- JOSE ANTONIO FARRA MESSIER	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1010-2022 ENTIDAD O SEÑORA(TRI BUNAL SUPERIOR - TERCER INTERESADO APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD OTRAS OBSERVACIONES REALIZA DEVOLUCION PARA RRHH@CENGO RAMAJUDICIAL GOV CO ENVIADO MIÉRCOLES, 16 DE FEBRERO DE 2022 7:45:00 AM			17 Feb 2022
16 Feb 2022	FUNCION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2022 A LAS 13:01:40	17 Feb 2022	17 Feb 2022	16 Feb 2022
16 Feb 2022	AUTO DECLARA DESERTEO RECURSO	DE APELACION JHBG			16 Feb 2022
14 Feb 2022	AL DESPACHO	CONSTANCIA SECRETARIAL/UFF			14 Feb 2022
20 Jan 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PARA PARA EL AREA ENCARGADA DE DAR TRAMITE ART 326 C.G.P. (EAAI - ADM)			20 Jan 2022
13 Jan 2022	FUNCION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2022 A LAS 15:57:05	14 Jan 2022	14 Jan 2022	13 Jan 2022
13 Jan 2022	AUTO OBEDECERSE Y CUMPLASE	LO RESUELTO POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL JHBG			13 Jan 2022
13 Jan 2022	FUNCION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2022 A LAS 15:55:39	14 Jan 2022	14 Jan 2022	13 Jan 2022
13 Jan 2022	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA AUTO #1 POR SUSTRACCION DE MATERIA NO SE PRONUNCIA EN PUNTO CONALZADA JHBG			13 Jan 2022

Despacho		Plenario	
000 Tribunal Superior - Civil		RICARDO ACOSTA EUTRAGO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Otra	Despacho de origen
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA		- JOSE ANTONIO FARRA MESSIER	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Feb 2022	DEVOLUCION JUZGADO 3 BOGOTÁ	FECHA SALIDA 16/02/2022 OFICIO 306 ENVIADO A: 703 - CIVIL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C			16 Feb 2022
30 Nov 2021	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2021 A LAS 17:47:53	01 Dic 2021	01 Dic 2021	30 Nov 2021
30 Nov 2021	AUTO DE SUBSTANCIACIÓN	NEDA SOLICITUD PRESENTADA (INGRESAR LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/125)			30 Nov 2021
25 Nov 2021	AL DESPACHO				25 Nov 2021
22 Nov 2021	RECIBO DE MEMORIALES	EL KN ROMERO BERNALDEZ SOLICITA CORRECCION DE LA FECHA DEL AUTO MPV 9196 A M			22 Nov 2021
17 Nov 2021	TRAMITES DE SECRETARIA	CORREO ENVIADO AL JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS			17 Nov 2021
12 Nov 2021	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2021 A LAS 10:13:56	16 Nov 2021	16 Nov 2021	12 Nov 2021
12 Nov 2021	BIEN DENEGADO	DECLARAR BIEN DENEGADO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 (PROFERIDO POR EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS) DEVOLVER			12 Nov 2021

7) El despacho irregularmente se anticipó a todo lo que debía realizar posterior al envío del expediente desde Octubre 29 de 2021, evadiendo lo dispuesto en el **art.329 del C.G.P.**, y ordenando obedecer y cumplir lo resuelto por el superior mediante autos de Octubre 29 de 2021 y en Enero 13 de 2022, sin haberse devuelto formalmente el expediente por parte del Honorable Tribunal.

8) Esta situación ya la había puesto en conocimiento de este despacho mediante memorial de fecha de Noviembre 3 de 2021, como quiera que se podría generar una mezcolanza y un caos jurídico de providencias pendientes de resolver, **y una violación gravísima al debido proceso y defensa**, pero aún así, este despacho procede a denegar las peticiones realizadas por el suscrito abogado, por medio de las cuales se le advertía de estas irregularidades, falencias que ya venían desde la segunda instancia, pero aun así, se insiste, el despacho executor procedió actuar y proceder simplemente por sustracción de materia, pretermitiendo así la fase terminal de la segunda instancia, que era remitir formalmente el envío del expediente.

9) Las normas procesales son de orden publico y estricto cumplimiento (art.13 del C.G.P., y en ningún caso podrán ser modificadas o sustituidas por los funcionarios.

10) El procedimiento correcto era esperar a que el Honorable Remitiera formalmente el expediente, para que luego el a - quo procediera primeramente a obedecer y cumplir, para luego con ello, ordenar lo que correspondiera en derecho, tal como lo dispone el mismo **art.329 del C.G.P.**

11) Es absolutamente evidente que existe una sustitución de procedimientos por parte del a-quo, presuntamente solo con el afán insólito e inaudito de querer continuar con el proceso céleremente, para luego con ello ordenar la entrega del bien objeto de este proceso, saltándose los pasos legales para llegar en debida forma a esa etapa.

12) Debido a esto, se estará poniendo en conocimiento de la autoridad correspondiente esta situación inaudita asumida por este despacho judicial de ejecución.

13) Manifiesto igualmente, que esta situación ya la había puesto en conocimiento del superior (Tribunal Superior – Sala Civil), a quien se le había indicado y advertido, mediante memorial de fecha Noviembre 22 de 2021, que procediera a remitir el expediente al a-quo en debida forma, ya que el Juzgado de ejecución estaba actuando de forma irregular y sin haberse enviado formalmente el expediente.

14) Es evidente que existe un caos jurídico este proceso, por la forma en que el Juzgado de ejecución ha venido tramitando este asunto.

PRETENSIONES:

- Se declare la nulidad procesal de todo lo actuado en este asunto, desde Octubre 29 de 2021.
- Se acepte el envío del proceso por parte del Honorable Tribunal Superior de Bogotá desde Febrero 17 de 2022.
- Se resuelva lo que en derecho corresponda desde Febrero 17 de 2022.
- Se abstenga de exigir pago de expensas para conceder recursos, como quiera que el Decreto 806 de 2020 lo pretermite.
- Se conceda y se remita el respectivo recurso de apelación, conforme a lo ordenado en auto de Septiembre 1 de 2020.
- Se ordene tramitar el proceso conforme a lo establecido en el **art.329 del C.G.P.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco los art.133-2 y 322 y 329 del C.G.P.

PRUEBAS:

Lo actuado en este proceso desde Octubre 29 de 2021.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. No 72.231.671
T.P. No 104.148 del C.S.J.
Mail: elkinromerob@hotmail.com

PROCESO EJECUTIVO 03 / 2008 / 0491

ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ <elkinromerob@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 12:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, adjunto memorial para tramite (Nulidad procesal).

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570

Mail: elkinromerob@hotmail.com

03-2008-444
Nulidad procesal

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL DEL DISTRITO DE BOGOTÁ	
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL	
Valor	1139,22.
Fecha de pago	21 Feb-22
Valor de multa	3-
Fecha de recepción	21 Feb.



Poder Judicial de la Federación
 Oficina de Distribución Civil
 Circuito de Mérida D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. F.

En la fecha 28 02 2007 se firmó el presente traslado

conferencia a la distancia en el número 110

C. S. P. el cual corre a partir del 01 03 2007

y vence en: 03 03 2007

El secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2008-0491 (J.03).

Acorde con el informe que precede y como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al numeral 2º del proveído de data 01 de septiembre de 2020, obrante a folios 819 a 821 del cuaderno contentivo de la oposición a la diligencia de entrega, el Despacho declara **DESIERTO** el recurso de apelación allí concedido (Art. 324 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹³

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13
fijado hoy 17 de febrero de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA –
CUND.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA SA CONTRA
JOSE PARRA MESSIER. RAD. No 03 / 2008 / 0491.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.213.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 1041.48 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la opositora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia proferida por su despacho en Febrero 16 de 2022, por medio de la cual declara desierto un recurso de apelación, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, así:

- 1) El despacho mediante providencia de Febrero 16 de 2022 declara desierto un recurso de apelación interpuesto en este proceso, alegando que el recurrente no pagó las expensas necesarias para surtir el recurso.
- 2) Olvida el despacho que actualmente esta en vigencia el Decreto 806 de 2020, el cual le dio prelación al uso de las tecnologías, y por lo tanto los expedientes hoy día son digitales.
- 3) Debido a esto, no hay necesidad de pagar copias físicas.
- 4) El despacho deberá conceder el respectivo recurso de apelación, y proceder al envío del expediente digital al superior, conforme a lo reglamentado en el art.103 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

PRETENSIONES:

- Se revoque la providencia de fecha Febrero 16 de 2022.
- Se conceda el recurso de apelación respectivo.
- Se ordene remitir el expediente digital al superior.
- Se abstenga de exigir pago de expensas.

PRUEBAS:

Lo obrado en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco lo establecido en el Decreto 806 de 2020; art.103, 318 y 322 del C.G.P.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. No 72.231.671
T.P. No 104.148 del C.S.J.
Mail: elkinromerob@hotmail.com

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 03 / 2008 / 0491

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 8:59

Para: elkinromerob <elkinromerob@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1173-2022, Entidad o Señor(a): ELKIN ROMERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra providencia del 16-02-2022//ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ <elkinromerob@hotmail.com> Mar 22/02/2022 9:23//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

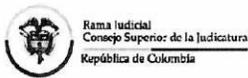


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

03-2008-491 Entradas

ESTADO	1173-2022
FECHA	22-2-2022
NUMERO	709
OTRO	

S. Valdes Desp

3

De: ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ <elkinromerob@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 9:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 03 / 2008 / 0491

Buen dia, adjunto memorial para tramite (recursos).

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
ABOGADO
TEL: 320-2768570
Mail: elkinromerob@hotmail.com



Poder Judicial del Poder Público
Rama Judicial del Poder Público
Oficinas de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 02 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 219 del
C. G. P. el cual corre a partir del 01 03 2021
y vence en: 03 03 2021

Señores:

**JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2011 – 701 DE OMAR RICARDO ORTIZ SANABRIA
V/S GUILLERMO NAVARRO CARRILLO

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

ANGIE SANCHEZ GARCIA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho la actualización de la liquidación del crédito, imputando la suma de dinero objeto de la diligencia de remate de fecha 16 de noviembre de 2021; de conformidad con las disposiciones del artículo 446 numeral 4 del C.G.P y demás normas concordantes y complementarias:

Así las cosas, se tiene como base la última actualización de crédito aprobada por su despacho mediante auto de fecha 29 de mayo de 2019.

FACTURA No. 028 VALOR DEL CAPITAL: 4.800.000

RESOLUCION	FECHA	DIAS	% EF ANUAL	VALOR
R0574	15/05/2017 a 31/05/2019	12	19.34%	30.931
R0697	01/06/2019 a 30/06/2019	30	19.30%	77.184
R0829	01/07/2019 a 31/07/2019	31	19.28%	79.658
R1018	01/08/2019 a 31/08/2019	31	19.32%	79.856
R1145	01/09/2019 a 30/09/2019	30	19.32%	77.280
R1293	01/10/2019 a 31/10/2019	31	19.10%	78.864
R1474	01/11/2019 a 30/11/2019	30	19.03%	76.080
R1603	01/12/2019 a 31/12/2019	31	18.91%	78.120
R1768	01/01/2020 a 31/01/2020	31	18.77%	77.574
R0094	01/02/2020 a 29/02/2020	29	19.06%	73.683
R0205	01/03/2020 a 31/03/2020	31	18.95%	78.318
R0351	01/04/2020 a 30/04/2020	30	18.69%	74.736
R0437	01/05/2020 a 31/05/2020	31	18.19%	75.144
R0505	01/06/2020 a 30/06/2020	30	18.12%	72.480
R0605	01/07/2020 a 31/07/2020	31	18.12%	74.896
R0685	01/08/2020 a 31/08/2020	31	18.29%	75.590
R0769	01/09/2020 a 30/09/2020	30	18.35%	73.392
R0869	01/10/2020 a 31/10/2020	31	18.09%	74.747
R0947	01/11/2020 a 30/11/2020	30	17.84%	71.328
R1034	01/12/2020 a 31/12/2020	31	17.46%	72.168
R1215	01/01/2021 a 31/01/2021	31	17.32%	71.572
R064	01/02/2021 a 28/02/2021	28	17.54%	65.452
R0161	01/03/2021 a 31/03/2021	31	17.41%	71.920
R0305	01/04/2021 a 30/04/2021	30	17.31%	69.216
R0407	01/05/2021 a 31/05/2021	31	17.22%	71.176

R0509	01/06/2021 a 30/06/2021	30	17.21%	68.832
R0622	01/07/2021 a 31/07/2021	31	17.18%	70.977
R0804	01/08/2021 a 31/08/2021	31	17.24%	71.225
R0931	01/09/2021 a 30/09/2021	30	17.19%	68.736
R1095	01/10/2021 a 31/10/2021	31	17.08%	70.580
R1259	01/11/2021 a 30/11/2021	30	17.27%	69.072
R1405	01/12/2021 a 31/12/2021	31	17.46%	72.168
R1597	01/01/2022 a 31/01/2022	31	17.66%	72.961
R0143	01/02/2022 a 23/02/2022	23	18.30%	56.120
TOTAL INTERESES				2.442.036

FACTURA No. 029 VALOR DEL CAPITAL \$ 60.000.000

RESOLUCION	FECHA	DIAS	% EF ANUAL	VALOR
R0574	15/05/2017 a 31/05/2019	12	19.34%	386.640
R0697	01/06/2019 a 30/06/2019	30	19.30%	964.800
R0829	01/07/2019 a 31/07/2019	31	19.28%	995.720
R1018	01/08/2019 a 31/08/2019	31	19.32%	998.200
R1145	01/09/2019 a 30/09/2019	30	19.32%	966.000
R1293	01/10/2019 a 31/10/2019	31	19.10%	986.420
R1474	01/11/2019 a 30/11/2019	30	19.03%	951.000
R1603	01/12/2019 a 31/12/2019	31	18.91%	945.000
R1768	01/01/2020 a 31/01/2020	31	18.77%	969.680
R0094	01/02/2020 a 29/02/2020	29	19.06%	921.040
R0205	01/03/2020 a 31/03/2020	31	18.95%	978.980
R0351	01/04/2020 a 30/04/2020	30	18.69%	934.200
R0437	01/05/2020 a 31/05/2020	31	18.19%	939.300
R0505	01/06/2020 a 30/06/2020	30	18.12%	906.000
R0605	01/07/2020 a 31/07/2020	31	18.12%	936.200
R0685	01/08/2020 a 31/08/2020	31	18.29%	944.880
R0769	01/09/2020 a 30/09/2020	30	18.35%	917.400
R0869	01/10/2020 a 31/10/2020	31	18.09%	934.340
R0947	01/11/2020 a 30/11/2020	30	17.84%	891.600
R1034	01/12/2020 a 31/12/2020	31	17.46%	873.000
R1215	01/01/2021 a 31/01/2021	31	17.32%	894.660
R064	01/02/2021 a 28/02/2021	28	17.54%	818.160
R0161	01/03/2021 a 31/03/2021	31	17.41%	899.000
R0305	01/04/2021 a 30/04/2021	30	17.31%	865.200
R0407	01/05/2021 a 31/05/2021	31	17.22%	889.700
R0509	01/06/2021 a 30/06/2021	30	17.21%	860.400
R0622	01/07/2021 a 31/07/2021	31	17.18%	887.220
R0804	01/08/2021 a 31/08/2021	31	17.24%	861.600
R0931	01/09/2021 a 30/09/2021	30	17.19%	859.200
R1095	01/10/2021 a 31/10/2021	31	17.08%	882.260
R1259	01/11/2021 a 30/11/2021	30	17.27%	863.400
R1405	01/12/2021 a 31/12/2021	31	17.46%	902.100
R1597	01/01/2022 a 31/01/2022	31	17.66%	912.020
R0143	01/02/2022 a 23/02/2022	23	18.30%	701.500
TOTAL INTERESES				30.436.820

RESUMEN DE LIQUIDACION

LIQUIDACION PRACTICADA A 14 DE MAYO DE 2019: \$ 138.106.724

INTERESES FACTURA 028 DE 15 DE MAYO DE 2019 A 23 DE FEBRERO DE 2022: \$ 2.442.036
INTERESES FACTURA 029 DE 15 DE MAYO DE 2019 A 23 DE FEBRERO DE 2022 \$ 30.436.820

TOTAL: 170.985.580

REMATE AUDIENCIA DE FECHA 16 DE NOV DE 2021 APROBADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2022: \$ 50.750.000

170.985.580 – 50.750.000: \$ 120.235.580

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA: \$ 120.235.580

Atentamente,



ANGIE SANCHEZ GARCIA
C.C No. 1.030.557.524 de Bogotá
T.P de abogada No. 223.976 del C.S de la J

RADICAR 2011-701 J 3 EJ BOG ORIGEN 13 CC BOG ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

ANGIE SANCHEZ GARCIA <angie6693@hotmail.com>

Mié 23/02/2022 12:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

105

OFICINA DE ASESORIA TECNICA Y LOGISTICA	
OFICINA DEL CIRCUITO DE EJECUCION CIVIL - BOGOTÁ	
RADICACION	12341 27
Fecha Trámite	23 Feb 22
Numero de Folios	3
U. de Trámite	1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 02 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 486 del

C. G. P. el cual corre a partir del 01 03 2021

y vence en: 03 03 2021

El secretario _____

87

JUZGADO: 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 PROCESO: EJECUTIVO No.2021-00249
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: ALEJANDRO LÓPEZ CAMARGO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

	Capital	Interés de plazo
PAGARÉ No. 4735532966-207419286428	\$ 64,469,656.13	\$ 9,291,412.66
PAGARÉ No. 4960840046149661-379561426667980	\$ 69,645,580.00	\$ 8,697,817.00
SUMAS	\$ 134,115,236.13	\$ 17,989,229.66

Vigencia		Tasa anual	Interés Diario	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Autorizado	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
06-may-21				\$ 134,115,236.13				\$ 17,989,229.66	\$ 152,104,465.79
06-may-21	31-may-21	25.83%	0.063%	\$ 134,115,236.13	26	\$ 2,195,698.75		\$ 20,184,928.41	\$ 154,300,164.54
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	0.063%	\$ 134,115,236.13	30	\$ 2,532,183.59		\$ 22,717,112.00	\$ 156,832,348.13
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	0.063%	\$ 134,115,236.13	31	\$ 2,612,512.36		\$ 25,329,624.36	\$ 159,444,860.49
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	0.063%	\$ 134,115,236.13	31	\$ 2,620,665.60		\$ 27,950,289.96	\$ 162,065,526.09
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	0.063%	\$ 134,115,236.13	30	\$ 2,529,553.20		\$ 30,479,843.17	\$ 164,595,079.30
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	0.063%	\$ 134,115,236.13	31	\$ 2,598,910.69		\$ 33,078,753.85	\$ 167,193,989.98
01-nov-21	03-nov-21	25.91%	0.063%	\$ 134,115,236.13	3	\$ 254,007.10		\$ 33,332,760.96	\$ 167,447,997.09

\$ 15,343,531.30

SALDO DE CAPITAL \$ 134,115,236.13
 SALDO DE INTERESES \$ 33,332,760.96
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 167,447,997.09

Atentamente,



Firmado digitalmente
 por LUIS EDUARDO
 ALVARADO BARAHONA
 Fecha: 2021.11.03
 17:04:32 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

102

BB

« Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

SOLICITUD RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEL PROCESO NO.110013103019 2021 00249 00 DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA ALEJANDRO LÓPEZ CAMARGO

L **LUIS EDUARDO ALVARADO B. (lae)**
<asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

👍 ↶ ↷ → ...

Jue 4/11/2021 10:23 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

1032414049 LIQ. CRÉDIT...
203 KB

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto memorial aportando liquidación de crédito en el proceso de SCOTIABANK COLPATRIA contra ALEJANDRO LÓPEZ CAMARGO radicado No.2021-0249

Cordialmente,
Luis Eduardo Alvarado Barahona

Responder | Reenviar



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 119 C. C. P.

En la fecha 28 02 2021 se hizo el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del

C. C. P. en cumplimiento de lo ordenado por el

señor juez 03 03 2021

El presente traslado